



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref. Expte.

S/CONVENIO.

INFORME N° 318

"SANTA FE PROVINCIA PRODUCTORA DE COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL"

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Las presentes son remitidas a esta Dirección General a instancias de lo sugerido por la Administración Regional Santa Fe a fs. 25, a fin de que nos pronunciemos con relación a la situación planteada en autos y la aplicación del criterio sustentado en el Informe 7/07, cuya copia obra a fs. 26/27.

Cabe resaltar que las actuaciones se originan en el pedido de baja del Convenio de Pago, efectuado por el Presidente del Directorio de la firma, por considerar que se ha producido la prescripción de las facultades de esta Administración Provincial de Impuestos para exigir su cumplimiento.

Sostiene el recurrente que, en fecha 12/12/1994 procedió al pago de la suma de \$ 2.763,90 e igual suma abonó el 02/02/1995, habiendo transcurrido más de diez años desde el último pago, lapso de tiempo superior al que determina artículo 93 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias). Asimismo, niega la existencia de cualquier otro acto administrativo, sea pago parcial o pago a cuenta de mayor cantidad, que directamente tienda al reconocimiento expreso o tácito de la deuda reclamada.

A fs. 6/13, obran las liquidaciones especiales de los anticipos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos en Autos por los años 1994 y anteriores, incluidos en el Convenio bajo examen, cuyo análisis de cuenta corriente luce a fs. 14/15, que fuera formalizado en 25 cuotas mensuales en el marco de la Ley 11160.

Es dable señalar que el aludido Convenio de Pagos presenta, tal como lo manifestara la contribuyente, dos cuotas abonadas y, además, tiene registrado un pago de \$ 5,00, en fecha 11/01/2002, bajo el concepto de "A. CTA. 5%".

Por último, es importante resaltar que el agraviado, a fs. 28/29, interpuso un escrito impugnatorio de los términos del informe emitido por la Subdirección de Asesoramiento Fiscal, compartido por la Administración Regional Santa Fe, a fs. 23, que no hiciera lugar al planteo realizado.

Así expuesta la cuestión, amerita resaltar que al suscribirse convenios de pago o al verificarse pagos -sea de cuotas o de

...//

.../
contado- implica por parte del contribuyente el reconocimiento expreso de la deuda fiscal que regularizaba, habiendo producido -con tal hecho- una interrupción de la prescripción de las facultades de esta Administración, en un todo de acuerdo al inciso 1) del artículo 95 del Código Fiscal vigente.

Por su parte, es importante resaltar que los nuevos términos de prescripción para determinar los saldos adeudados, comienzan a contarse a partir del año siguiente de ocurrido el pago de la última cuota, a tenor del criterio sustentado oportunamente por esta Dirección General en el Dictamen N° 25/92.

Yendo concretamente a la situación que ahora nos ocupa, el pago de la última cuota, realizado el 15/02/1995, produjo la interrupción de la prescripción, por lo que el nuevo plazo comenzó a regir el 1° de Enero de 1996, habiendo prescripto, las facultades de esta Administración Provincial de Impuestos, el 1° de Enero de 2001.

Por ende, al encontrarse prescriptas las facultades para exigir el cumplimiento del aludido Convenio de Pagos, el pago de \$ 5,00 que aparece imputado en fecha 11/01/2002, no produce los efectos del artículo 95 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), toda vez que solo pueden interrumpirse períodos no prescriptos.

Consecuentemente con lo expuesto corresponde hacer lugar al planteo efectuado por la contribuyente.

Con lo informado a su consideración

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 15 de abril de 2008.
bgr/lg.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 07/06
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS

Dra. OLGA N. RODRIGUEZ
SUB-DIRECTOR B
Asesoría Jurídica Administrativa



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref. Expte.

S/CONVENIO.

INFORME N° 318

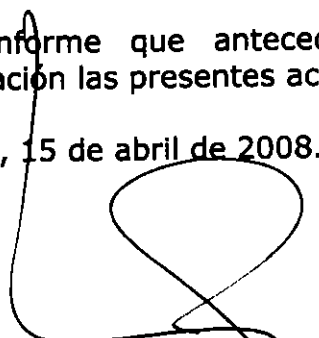
"SANTA FE PROVINCIA PRODUCTORA DE COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL"

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 15 de abril de 2008.
Egr.




C.P.N. LIBERO B. RIZZONI
DIRECTOR GENERAL
Direc. Gral. Tec. y Jurídica

ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS



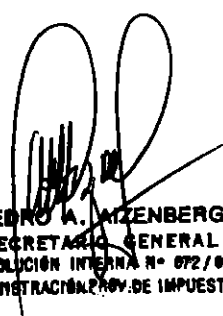
ADMINISTRACION DE SANTA FE

REF: Expte N°

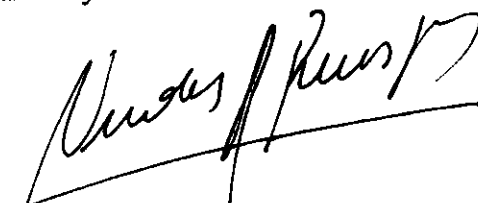
s/convenio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 18 DE ABRIL DE 2008.

Compartiéndose los términos del Informe
N° 08 de la Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a la Administración Regional
para conocimiento y notificación a los consultantes y actuar en consecuencia.


PEDRO A. MIZENBERG
SECRETARIO GENERAL
RESOLUCION INTERNA N° 072/06
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS




NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos